

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ACUERDO 007 DEL 11 DE JULIO DE 2009**

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de **FORJAR** Cooperativa de Ahorro y Crédito en uso de las facultades que le confiere la ley, especialmente la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, en concordancia con las prescripciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

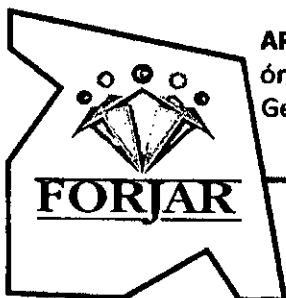
1. Que el Consejo de Administración es el Órgano permanente de la Administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados
2. *Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social que regulen las actuaciones del Órgano Directivo y de cada unas de las personas que lo conforman procurando de esta manera la plena participación y reforzar el sentido de equipo entre sus miembros, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y el Estatuto de la Cooperativa.*
3. Que el Consejo de Administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la Cooperativa de conformidad con el Principio Cooperativo de Autogestión.
4. Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General de Delegados por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
5. Que en su reglamentación debe prevalecer la aplicación de los Principios y Valores Cooperativos y de manera especial los Principios y Valores adoptados por **FORJAR** Cooperativa de Ahorro y Crédito
6. Que es deber del Consejo de Administración, como lo dispone la Ley, adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este organismo;

ACUERDA:

Expedir el siguiente Reglamento del Consejo de Administración de **FORJAR** Cooperativa de Ahorro y Crédito.

ARTÍCULO 1.- FINES: El presente Reglamento tiene como fin regular las actividades del Consejo de Administración, como órgano permanente de la operación y funcionamiento de la Cooperativa, sujeto a la Asamblea General de Delegados y responsable de la Administración superior de los negocios y operaciones de la Empresa de Economía Solidaria, con miras a la realización del objeto social, así como el ejercicio del cargo por parte de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- IDENTIDAD: El Consejo de Administración de la Cooperativa es el órgano permanente de Administración y Dirección de ésta, elegido por la Asamblea General de Delegados en la forma y para el periodo definidos en el Estatuto; goza de



autonomía y responsabilidad propia, pero tiene el deber de ejecutar las políticas y directrices trazadas por la Asamblea, siempre que éstas no violen o contraríen la Ley, el Estatuto o los Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- CONFORMACIÓN: El Consejo de Administración de **FORJAR** está conformado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS: El objetivo principal del Consejo de Administración es el de Administrar responsable y eficientemente la Cooperativa en cumplimiento de su objeto social, con sujeción a la Ley, Estatuto, Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General de Delegados, pero asumiendo plenamente las responsabilidades que le correspondan por acción u omisión en sus funciones.

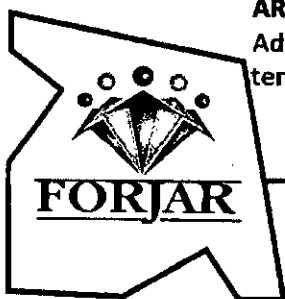
ARTÍCULO 5.- INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará una vez la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) autorice el registro de los directivos mediante su respectiva resolución. En su primera reunión formal deberá elegir de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el mismo período del Consejo, pudiendo removerlos libremente en cualquier momento.

PARÁGRAFO.- Para todos los efectos legales, los miembros del Consejo de Administración conservarán su carácter, hasta tanto sean registrados los nuevos consejeros para actos con terceros.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Llevar la representación social de la Cooperativa.
2. Convocar a las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
3. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
4. Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las reuniones del Consejo de Administración.
5. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y órdenes emitidas por la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
6. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
7. Rendir el informe del Consejo de Administración a la Asamblea General de Delegados.
8. Invitar a las personas que considere necesarias a las reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo de administración.
9. Las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Consejo de Administración ejercerá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.



ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Llevar el libro de Actas debidamente foliado del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
2. Participar en las reuniones del Consejo de Administración.
3. Ser Secretario de la Asamblea General.
4. Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las reuniones del Consejo de Administración.
5. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES PARA SER POSTULADO Y ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación.
2. Ser asociado mayor de 18 años o representante de una entidad jurídica asociada a la cooperativa.
3. Ser Delegado acreditado y estar presente en la Asamblea General en la que sea elegido y haber sido delegado de la cooperativa en un periodo anterior en los últimos cinco años y haber pertenecido a un comité, mínimo durante un año en los últimos cinco años.
4. Estar al día en sus obligaciones sociales y pecuniarias con la Cooperativa.
5. Haber recibido el Curso de Inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.
6. Poseer un alto grado de honorabilidad y responsabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes en el cumplimiento de compromisos personales o que le sean confiados.
7. Acreditar 20 horas de Educación Cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
8. No haber sido sancionado por la Cooperativa en los cinco (5) años anteriores a la fecha de elección, de acuerdo con los reglamentos y estatutos excepto por morosidad.

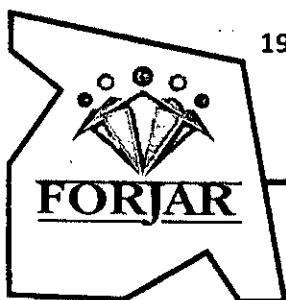
ARTÍCULO 10.- CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Se establecen las siguientes causales para perder la calidad de miembro del Consejo:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias continuas del Consejo de Administración sin causa justa a juicio de este mismo organismo, o cinco (5) en forma discontinua en el periodo del año respectivo.
2. El retiro como asociado de la Cooperativa por cualquier causa por lo cual debe renunciar a continuar siendo consejero.
3. Incurrir en una de las varias causales que de acuerdo con el Estatuto Cooperativo son motivo de exclusión.
4. El que abusare de su cargo para provecho personal o de un tercero, lo cual será calificado por el consejo de administración.



ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Nombrar los integrantes de los Comité de Crédito, Comité de Educación y otros Comités que se requieren para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, así como removerlos con justa causa.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los Mandatos de la Asamblea General de Delegados.
5. Aprobar los planes, programas y proyectos de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y contribuyan al desarrollo armónico de la Cooperativa.
6. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la dirección, buen funcionamiento y organización de la Cooperativa y el cabal logro de su objeto social.
7. Expedir los Reglamentos sobre los diferentes servicios que presta la Cooperativa.
8. Aprobar la Estructura Administrativa y Planta de Personal de la Cooperativa, establecer los niveles y escalas de remuneración de los empleados y fijar los montos de las fianzas cuando a ello hubiere lugar.
9. Nombrar y remover libremente al representante legal y su suplente y fijarle su remuneración.
10. Determinar las cuantías de las atribuciones del representante legal para celebrar operaciones de gasto, contratos, convenios y autorizarlo en cada caso para suscribirlos cuando exceda del 10% del patrimonio contable de la cooperativa, así como para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
11. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
12. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración
13. Estudiar, analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia General y velar por su correcta ejecución.
14. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
15. Reglamentar el funcionamiento de los diferentes Comités.
16. Crear, reglamentar su funcionamiento y administración de las Agencias y/o Sucursales que se constituyan.
17. Resolver en definitiva sobre la afiliación a otras entidades y de participación en la constitución de otras.
18. Convocar a Asamblea General ordinaria de Delegados o extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
19. Rendir informe a la Asamblea General de Delegados sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.



20. Transigir en cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a conciliación o arbitramiento.
21. Imponer sanciones a los asociados que hayan violado las normas de la Cooperativa.
22. Conocer de los créditos que por competencia le otorga el reglamento de crédito.
23. Las demás que le corresponda como Órgano de Administración y no estén consignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 12.- REUNIONES, CALENDARIO Y CONVOCATORIA: El Consejo de Administración debe reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente.

La convocatoria a reunión ordinaria debe hacerla el Presidente, mediante comunicación escrita, electrónica o verbalmente a cada uno de los miembros principales y suplentes si es del caso, indicando el día, hora, sitio de reunión y temario a tratar, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la reunión.

La convocatoria a reuniones extraordinarias las hace el Presidente, el Gerente General por decisión propia, o a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria o por parte de dos (2) miembros principales del Consejo o del Gerente General indicando la razón o motivos de la reunión. Recibida la solicitud, el Presidente debe proceder a convocar dentro de los tres (3) días siguientes. La solicitud se entiende recibida a partir de la fecha y hora en que conste su radicación en las oficinas de la Cooperativa, con firma y sello del Secretario o del Gerente General.

ARTÍCULO 13.- ASISTENTES A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Pueden asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, en la forma y con las condiciones que se señalan en este artículo, las siguientes personas u organismos:

1. Por derecho propio asisten los miembros principales del Consejo de Administración.
2. Los miembros principales de la Junta de Vigilancia cuando sean invitados.
3. El Revisor Fiscal de la Cooperativa cuando él lo estime conveniente.
4. El Gerente General de la Cooperativa.
5. Otras personas expresamente invitadas por el Presidente o por quienes hayan solicitado convocatoria, según el caso, particularmente cuando se trate de asuntos de interés para la Cooperativa y que deban ser conocidos o tratados por el Consejo de Administración, tales como: funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Asesores, autoridades legítimas y asociados de la entidad. En este caso el Presidente informará a la persona invitada sobre la posibilidad de asistencia a la totalidad de la sesión o a la parte de ella que sea necesaria para tratar el asunto o los asuntos que motivaron la invitación.

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM PARA SESIONAR Y FORMA DE COMPROBACIÓN: Como norma general las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Para comprobar el quórum se procede de la siguiente manera:



1. A la hora de la cual fue convocada la reunión, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, declara abierta la sesión.
2. Abierta la sesión, el Secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales e informa al Presidente sobre el número de ellos que se encuentren presentes.
3. Cumplido lo anterior se declara por la secretaria si hay o no el quórum y se procede a sesionar o a suspender la reunión, según el caso.

ARTÍCULO 15.- ORDEN DEL DÍA O AGENDA PARA LA REUNIÓN: Las reuniones del Consejo de Administración deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día o Agenda que se apruebe por mayoría para cada una de ellas, con base en la propuesta que para el efecto presentará el Presidente y estará en concordancia con el objeto de la reunión indicado en la convocatoria. El Presidente dirige la reunión con base en dicha orden del día y éste solamente puede ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo y previa moción debidamente justificada.

Por regla general, en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración solamente se tratan los asuntos para los cuales se convoca la reunión o los que se incluyan, dentro del Orden del Día, previa aprobación por el Consejo.

El Orden del Día como mínimo deberá contemplar los siguientes puntos:

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior
3. Lectura correspondencia
4. Informes
5. Temas a definir
6. Propositiones conclusiones y varios

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES: Las decisiones, Resoluciones o Acuerdos del Consejo de Administración se toman de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

1. Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u organismo a quien corresponda hacerlo.
2. Terminada la presentación, el Presidente declara abierta la discusión, para que cada uno de los asistentes puedan expresar sus conceptos, criterios, comentarios o sugerencias u observaciones; y se atenderán, igualmente, preguntas para ampliar o precisar información relacionada con el tema en discusión.
3. Cumplido el proceso anterior se procurará que la decisión se adopte por consenso, es decir, que mediante la discusión y el diálogo se llegue a un acuerdo compartido y aceptado por todos los miembros del Consejo o al menos por la mayoría absoluta, sin que sea necesario efectuar votación.
4. Cuando las decisiones o acuerdos se adopten por ese mecanismo, se entiende que hay unanimidad, a menos que haya expresa constancia en contrario o salvamento por parte de uno o varios directivos, en cuyo caso se deja constancia escrita en el Acta de la reunión respectiva.
5. En caso de ser absolutamente imposible lograr la decisión mediante consenso, a pesar de los esfuerzos realizados en tal sentido, se recurrirá al sistema de votación



nominal, para los cual se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo que actúan en la reunión con derecho a voz y voto.

6. Si se presenta la circunstancia que el Consejo de Administración deba sesionar con el quórum mínimo, para que la decisión sea válida se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes con tal derecho.
7. Las decisiones se tomarán bajo los principios de igualdad, equidad y responsabilidad social, con sentido empresarial y sin favorecimientos especiales o particulares ni actitudes paternalistas.

ARTÍCULO 17.- ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL PARA SU VALIDEZ: Se requerirá el voto favorable o mayoría absoluta de por lo menos las cuatro quintas partes del número de miembros principales del Consejo de Administración, cuando se trate de decidir sobre alguno de los siguientes asuntos:

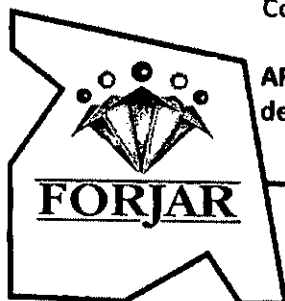
1. Nombramiento o remoción del representante legal y suplente.
2. Aprobación de Reglamentos.
3. Aprobación de modificaciones en la planta de personal y aumentos de remuneración al personal de la Cooperativa.
4. Aprobación del Plan de Desarrollo, del Plan anual de Actividades y Presupuesto de Ingresos, Costos, Gastos e Inversiones.

ARTÍCULO 18.- CONTROL DE ASISTENCIA, VACANTES Y REEMPLAZOS:

1. La asistencia de los consejeros a las respectivas reuniones se prueba con el quórum registrado en la respectiva acta.
2. El miembro del Consejo de Administración, que por cualquier motivo no pueda asistir a la reunión para la cual se le convoca, debe informar por escrito a la Cooperativa con anterioridad a la fecha y hora de la reunión, indicando las razones o justificaciones del caso; de no hacerlo, la ausencia se entenderá como injustificada para efecto del control de asistencia.
3. Si se presenta la acumulación de tres (3) faltas de asistencia continuas injustificadas, en la siguiente reunión se declarará la vacante, y se procederá a enviar al miembro del Consejo de Administración la notificación de su desvinculación como integrante del mismo, se envía luego, la comunicación al respectivo suplente que ha de reemplazarlo en forma definitiva, para que asuma en propiedad el cargo por el resto del período. Copia de estas comunicaciones se enviarán, en todo caso, a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 19.- INFORMES Y PROYECTOS: El Gerente General rendirá informe sobre la marcha de los asuntos a su cargo y presentarán los proyectos o iniciativas para el desarrollo y actividad de la entidad, el Consejo de Administración evaluará dichos informes y tomará las decisiones que en cada caso fueren pertinentes. Además, el Consejo de Administración podrá requerir informes de los demás órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20.- EVALUACIÓN DE LOS INFORMES: Los informes que reciba el Consejo de Administración por parte del Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o de los asociados,



en desarrollo de actividades del control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para evaluarlos y aplicar las medidas y correctivos que de ellos puedan derivarse.

Cuando lo estime conveniente, el Consejo podrá citar a las personas u órganos pertinentes para que aclaren y sustenten sus respectivos informes y dejen la constancia escrita de los mismos.

ARTÍCULO 21.- INFORMES A LA ASAMBLEA: Los informes que se presenten a la Asamblea General se harán por escrito, y se deberá dejar copia en el archivo respectivo.

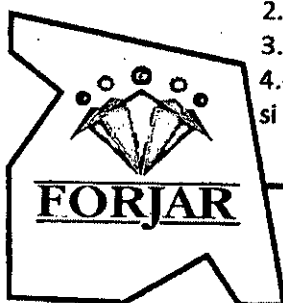
ARTÍCULO 22.- CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS:

1. Las actuaciones del Consejo de Administración como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial, en consecuencia, está prohibido divulgarlas por cualquier medio a terceros; por lo tanto, los asuntos o decisiones tratadas y adoptadas, así como todos los aspectos de Régimen Interno de la Cooperativa, solamente podrán ser dados a conocer previa autorización del Consejo de Administración por el conducto regular que es la gerencia general.
2. El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a sesiones del Consejo de Administración a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en la Cooperativa en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 23.- CONSTANCIA ESCRITA DE LAS ACTUACIONES: De todas las actuaciones del Consejo de Administración se debe llevar un registro escrito, ordenado, claro y al día por medio de Actas cuyo contenido preparará el Secretario del Consejo de Administración que debe quedar consignado en el libro respectivo, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Las Actas deben conservarse siempre dentro de las oficinas de la Cooperativa y bajo los controles adecuados, ya que constituyen prueba de lo actuado y decidido en cada reunión y que consta en ellas para todos los efectos.

En la elaboración de las Actas se debe tener en cuenta los siguientes puntos como:

- 1.- Serán enumeradas cronológicamente y en forma continua de modo de que la primera reunión del año lleve el número siguiente al de la última del año anterior.
 - Lugar donde se efectuó la reunión.
 - Hora de inicio y fecha de la sesión
 - Lista de los miembros principales del Consejo, de los suplentes y de las demás personas que concurren a la reunión.
 - Calidad de la reunión, ordinario o extraordinaria.
- 2.- Relación clara y sucinta de todos los asuntos tratados.
- 3.- Constancia de las decisiones aprobadas.
- 4.- De cada decisión se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada, o si la decisión fue por consenso o unanimidad.



5.- Hora de la clausura de la sesión.

6.- El original del Acta debe firmarse por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DE ACTAS: La aprobación de un Acta deberá realizarse en la siguiente reunión del Consejo de Administración, una vez aprobada, se registrará en el libro de Actas respectivo, con las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión. Pero las decisiones que se tomen en dicha reunión rigen desde mismo momento de su aprobación.

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE VOTO: Cada miembro principal del Consejo de Administración es titular de un solo voto, y no podrá delegarlo en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 26.- ABSTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS: Cuando los consejeros decidan abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco, deberán dejar constancia en el Acta de las razones por las cuales han tomado esta decisión.

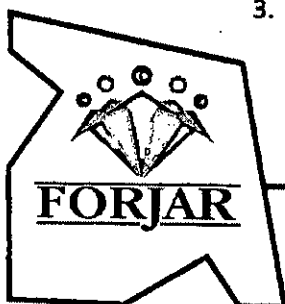
ARTÍCULO 27.- IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones tomadas por el Consejo de Administración sólo podrán ser impugnadas de conformidad con los procedimientos legales y ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28.- INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Cada miembro del Consejo de Administración está obligado a informar a la Cooperativa sobre cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la Cooperativa, para lo cual debe enviar por escrito lo pertinente en cada caso a la cooperativa.

ARTÍCULO 29.- DEBER DE CAPACITACION: Es obligación de cada miembro del Consejo de Administración capacitarse constantemente en cualquier aspecto y en especial en materias que competen a este Órgano, tales como: administración, contabilidad, aspectos tributarios y legales del sector solidario, etc. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 30.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración no podrán:

1. Ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.
2. Celebrar contratos de prestación de servicios laborales o de asesoría con FORJAR.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios laborales o de asesoría con la Cooperativa.



4. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Revisor Fiscal en ejercicio, los asociados que formen parte de los Comités Especiales de la Cooperativa y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, compañero(a) permanente, ni estar ligados por cualquier vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, ni tampoco tener estos nexos con algún otro funcionario de la Cooperativa.
5. Los créditos o solicitudes especiales que hagan los miembros del Consejo de Administración a la Cooperativa, deberán ser estudiados y aprobados o improbados por el propio Consejo de Administración por las cuatro quintas partes que lo integran y el consejero solicitante se declarará impedido o se abstendrá para participar en el debate y la decisión sobre su solicitud.

ARTÍCULO 31.- PRÁCTICA DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS:

Los miembros del Consejo de Administración orientarán sus políticas en concordancia con la Misión y Visión de la Cooperativa descrita en el Plan Estratégico. De igual manera, en su propio organismo y en los de su competencia propenderá por la práctica, de los valores doctrinales humanistas (solidaridad, autoayuda, democracia, igualdad, equidad), los doctrinales éticos (honestidad, transparencia, responsabilidad social, vocación social) y corporativos (lealtad, compromiso y sentido de pertenencia), fomentando la solidaridad y manifestando deseo de ayuda y servicio a otros con alto grado de respeto y gran interés de unión para resolver los problemas propios y los de los demás.

ARTÍCULO 32.- MARCO LEGAL: Además de las normas del presente Reglamento, el Consejo de Administración se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación Cooperativa, el Estatuto u otros Reglamentos Internos o a Normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

ARTÍCULO 33.- MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones que sean tomadas por los consejeros en desarrollo de sus funciones, serán fruto del libre y espontáneo ejercicio del cargo, alejadas de intereses personales o en beneficio de terceros, de conformidad con la Ley y el Estatuto. Las mismas deberán estar motivadas por razones coherentes y legales pensando siempre en el beneficio de la Cooperativa y sus asociados.

ARTÍCULO 34.- UNIDAD DEL CONSEJO: El Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del Consejo.

ARTÍCULO 35.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones del Consejo de Administración deberán ser publicadas en lugar visible de la Cooperativa y se denominarán Acuerdos o Resoluciones, así:

- a) Las decisiones de carácter general se llamarán Acuerdos.
- b) Las decisiones de carácter particular se denominarán Resoluciones.



ARTÍCULO 36.- REGLAMENTOS DE LOS COMITÉS: El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada uno de los Comités, y para la escogencia de sus integrantes, tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos.
2. Tener una capacitación Cooperativa de acuerdo a la Ley vigente, o en su defecto comprometerse a tomarla antes de su nombramiento.
3. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado a la Cooperativa.
4. No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 37.- RECONOCIMIENTOS: A los miembros del Consejo de Administración que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias a las que se les haya convocado, se les reintegrará el valor de viáticos y transporte, además se podrá bonificar al final de año de acuerdo a las políticas y situación económica de la cooperativa.

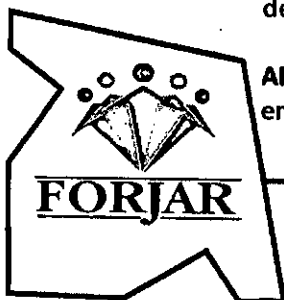
ARTÍCULO 38.- VINCULACIÓN A COMITÉS: Cada miembro del Consejo de Administración podrá pertenecer y responsabilizarse de la organización y dirección de por lo menos un Comité. El encargo lo hará el mismo Consejo mediante votación, por el término o duración del período del respectivo Consejo y hasta cuando se poseione nuevo Comité.

ARTÍCULO 39.- RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN Y OMISIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por acción y omisión en la aplicación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos de la Cooperativa o por su violación. Sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto (en aquellos casos donde la falta u omisión se genera o se causa en una reunión del Consejo de Administración). Salvar el voto no significa abstenerse de votar a favor o en contra, ni retirarse de la sesión al momento de votar, significa justificar razonadamente y conforme a la Ley la decisión de votar o de abstenerse.

ARTÍCULO 40.- APLICACIÓN GENERAL DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES ESTATUTARIAS: A los miembros del Consejo de Administración les serán impuestas las demás prohibiciones e inhabilidades estipuladas por la Ley y el Estatuto de la Empresa de Economía Solidaria, así como las incompatibilidades que expresamente les señala el Art. 60 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 41.- CONFLICTOS DE INTERÉS: Los Consejeros tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación o tomar cualquier decisión que dé lugar a conflictos de interés personal. En tales casos deberán convocar a los respectivos suplentes para garantizar la imparcialidad, objetividad, igualdad y equidad de sus decisiones.

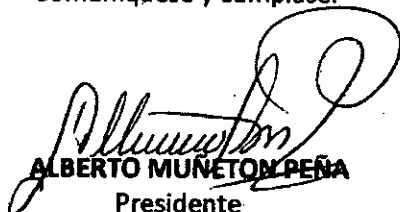
ARTÍCULO 42.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACIÓN: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Su original se radicará en el



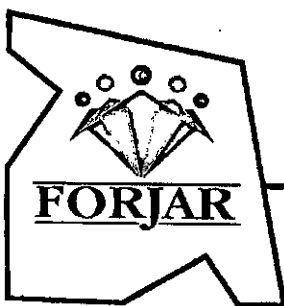
archivo correspondiente de la Cooperativa y se entregará copia del mismo a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración que se encuentren en ejercicio del cargo.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN LA REUNION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO 2009 Y CONSIGNADA EN EL ACTA 794

Comuníquese y cúmplase:


ALBERTO MUNETON PEÑA
Presidente
Consejo de Administración


SILVIA ARBOLEDA GONZALEZ
Secretaria
Consejo de Administración



Medellín: 512 2894 - Titiribí: 848 2275 - Venecia: 849 1805 - Amagá: 847 4124 - Remedios: 830 4213
Bolombolo: 844 9470 - Segovia: 831 4686 - El Carmen de Atrato: 094-679 0215.